

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 • Modesto Ramírez de la Piscina.
 • Juan Bautista Marín.
 • Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN,
 TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

ADMISIÓN DE LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS: SUS CONSECUENCIAS.

No hay asunto relacionado con la primera enseñanza que no merezca estudiarse con algún detenimiento y al que nos sirve de epígrafe vamos a consagrar cuatro desaliñados renglones.

El art. 7.º de la vigente Ley de Instrucción pública declara obligatoria la primera enseñanza elemental para todos los españoles desde la edad de seis años hasta la de nueve. Muy corto nos parece el periodo de tres años para que los niños puedan recibir la enseñanza á que se les obliga, porque ni en tan temprana edad pueden darse cuenta los niños de lo que se les enseña, ni es fácil que en tres años, bastante incompletos é interrumpidos por las mil causas y accidentes que durante los mismos salen al encuentro, puedan adquirir la suma de conocimientos necesarios para declararlos suficientemente instruidos en la enseñanza elemental completa.

Cierto que el art. 12 del Reglamento determina que para ser admitido el niño deberá tener, por regla general, de seis á trece años; pero esta ampliación de tiempo, no es obligatoria, y solo algunos de los muy pocos que hacen muy bien en aprovecharse de ella, son los que consiguen la instrucción suficiente para ser miembros útiles en la sociedad.

Urge, pues, que los más, en vez de ser los menos, los que reciban la

primera enseñanza elemental completa y aún la superior, lo cual no es tan difícil, como parece, si en ello hay verdadero empeño, porque basta con declarar obligatoria tal enseñanza hasta el ingreso en quintas, facilitando á la vez los medios de adquirirla durante ese periodo de tiempo, asunto de que nos ocuparemos en otra ocasión.

El art. 13 del citado Reglamento, que es de lo más pistonudo que puede darse, nos dice: «La admisión de los niños se verificará en los ocho primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre; pero si la Junta local tuviese por conveniente señalar otras épocas, podrá variarlas con acuerdo y aprobación de la Junta provincial.» Enhorabuena que se determinen los límites prudenciales de la mínima y máxima edad para la admisión; pero en manera alguna debe regularse por trimestres, ni debe ser la Junta local la llamada á intervenir en este asunto. La admisión, que debe quedar á cargo del maestro, tendrá lugar desde el momento en que lo soliciten los interesados, siempre que lo permitan la capacidad del local, las condiciones sanitarias del niño, en cuanto á las enfermedades contagiosas y las de la edad reglamentaria.

¿Qué juicio formarían nuestros lectores de la conducta de un padre de almas cuando después de haber exhortado á sus fieles con vivas instancias para que sin pérdida de tiempo se acercaran al sacramento de la pe-

nitencia, piscina en la que podían lavar las manchas del pecado que los tenía hechos reos de satanás, les dijera: «Volved dentro de dos ó tres meses que entonces podré dar principio á vuestra regeneración espiritual» ¿Qué concepto se formarían de aquellos que despidiesen á un pobre próximo á expirar por la falta del alimento necesario, con una frase parecida á esta: «Dentro de dos ó tres meses acaso pueda remediar la extrema necesidad que hoy te aflige»? Pues en análogas circunstancias coloca el artículo que analizamos á los que necesitan el pan intelectual, no menos necesario que el espiritual y corporal.

La libérrima voluntad de los padres en la elección de maestro para sus hijos no debe ser tan absoluta que perjudique los intereses de la enseñanza con grave detrimento de la dignidad profesional. Enhorabuena que los padres gocen de completa libertad para elegir el maestro que mas les agrade para sus hijos, cuando estos hayan de ingresar por vez primera en una escuela; pero matriculados en la que á su gusto eligieron, no vemos razón que justifique el hecho de trasladarlos de una á otra escuela con la misma facilidad y frecuencia que puede mudarse uno de camisa.

Facilmente se comprenderá que con estos cambios nada van ganando la enseñanza, ni la dignidad profesional, puesta en tela de duda por la veleidad de los niños y compla-

cencia de los padres. ¿No es por cierto bien triste y doloroso ver que algunos niños recorren todos los años cuantas escuelas hay del mismo grado en una población a ciencia y paciencia de los padres y autoridades y sin que los maestros puedan oponerse a tan veleidosos caprichos?

Otro de los puntos que da lugar á discusiones entre las autoridades, padres y maestros es el pase de niños de las escuelas de párvulos á las elementales y de éstas á las superiores. Siendo las escuelas elementales las destinadas á suministrar los conocimientos que impone la ley como obligatorios para todos los españoles desde la edad de seis años hasta la de nueve, no cabe la menor duda de que en esta clase de escuelas pueden tener cabida todos los niños desde los seis hasta los trece años, y que solo cuando hayan recibido la primera enseñanza elemental, á que se les obliga, podrán pasar á las escuelas superiores para ampliarla.

Menos claro se presenta para algunos el determinar si los niños han de pasar á los seis años de las escuelas de párvulos á las elementales, ó si deben verificarlo cuando hallan cumplido los siete. Estudiemos los preceptos legales que aducen unos y otros y deduzcamos de parte de quiénes está la razón.

Hay algunas Juntas provinciales de Instrucción pública y no pocas de las locales, así como maestros de párvulos que fundándose en los artículos 4.º del Real decreto de 17 de marzo de 1882, y en el 5.º de 4 de julio de 1884, se oponen á que los niños ingresen á los seis años en las escuelas públicas elementales por entender que no deben verificarlo hasta los siete en los pueblos donde existen escuelas de párvulos.

En cambio la generalidad de los padres, cuyos hijos han cumplido los seis años, muchos maestros de escuelas elementales y no pocas Juntas provinciales y locales, fundándose en el art. 7.º de la vigente Ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 3 de julio de 1878 y 5 de marzo de 1885, entienden que, mientras subsista el precepto legal de la primera enseñanza elemental obligatoria para todos los españoles comprendidos en la edad de seis á nueve años, no puede privarse á los padres de la libérrima facultad que tienen para que sus hijos reciban esa enseñanza elemental á que se les obliga en la forma que mejor estimen conveniente, ni la de elegir los maestros que les inspiren mas con-

lianza; y que por consiguiente gozan también de completa libertad para que sus hijos permanezcan en las escuelas de párvulos hasta los siete años, y para que á los seis ingresen en las elementales, si tales su voluntad.

Y electivamente están en lo cierto estos últimos, porque nunca tuvo, ni pudo tener el caracter imperativo que dan los primeros al art. 4.º del Real decreto de 17 de marzo de 1882, que dice: «Las escuelas de párvulos serán completamente gratuitas, y asistirán a ellas los niños de ambos sexos de la edad de tres á siete años.» Si lo tuviera, sería atentatorio al artículo 7.º de la vigente Ley de Instrucción pública y hasta a la misma Constitución del Estado. No tardó mucho tiempo en reconocerlo a í el legislador, puesto que en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de julio de 1884, dice: «A las escuelas de párvulos podrán asistir niños de ambos sexos de edad de tres á siete años.» Es decir que se manifiesta bien claramente que es potestativo en los padres el que sus hijos continúen hasta los siete años, en las escuelas de párvulos, ó el que ingresen á los seis en las elementales.

Los Reales decretos citados tienden á ampliar las facultades de los padres, no á cercenarlas, puesto que antes de su publicación los niños solo podían permanecer en las escuelas de párvulos hasta los seis años, y desde que los vió la luz pública se amplió el periodo hasta los siete años, sin que por esto se les despojara de la libertad de mandarlos á los seis á las elementales, si así les convenía.

En resumen: 1.º Que la primera enseñanza elemental debe ser gratuita y obligatoria para todos los españoles hasta que salgan de la menor edad, á cuyo fin son necesarias escuelas diurnas, nocturnas y dominicales, organizadas en la forma que expondremos en otro artículo. 2.º Que el ingreso en las escuelas diurnas debe tener lugar desde los cinco años en los pueblos donde no haya escuelas de párvulos, y desde los seis ó siete, á voluntad de los padres, donde existan tales establecimientos. 3.º Que los alumnos puedan permanecer hasta los catorce años en las escuelas diurnas, y desde esa edad ó antes, según las circunstancias, podrán continuar la enseñanza en las escuelas de adultos ó dominicales. 4.º Que la admisión de alumnos debe tener lugar desde el momento en que soliciten el ingreso en cualquiera de los mencionados estableci-

mientos, siempre que á juicio del maestro lo permitan la edad, la capacidad del local y que el interesado no padezca alguna enfermedad contagiosa. 5.º Que los padres gozan de completa libertad en cuanto á la elección de maestro para sus hijos; pero que esta debe limitarse hasta el punto de que matriculado su hijo en la escuela que voluntariamente eligiera, deba continuar en ella hasta que haya recibido la enseñanza elemental ó la superior, según los casos. 6.º Que en estos asuntos las facultades de las Juntas provinciales y locales deben limitarse á ser jueces que diriman las quejas que sobre el particular se sometan á su fallo.

VICENTE ROMERA.

VACANTES

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso único

De niños —Bobadilla del Campo, con 625 pesetas; Campillo (El) con 400; Castrillo Tejeriego, con 625; Quintanar de Trigueros, con 625.

De niñas.—Rosales de Campos, Villafrades de Campos y Olmedo (auxiliaría) con 625 pesetas.

Mixtas—Santibañez de Valcorba, con 362 pesetas; Amusquillo, Goraliza de la Loma y Manzanillo, con 250 id.

(B. O. Valladolid de 27 septiembre)

PROVINCIA DE NAVARRA.

Por concurso único

De niños. Ustároz, Beire, Lecumberri, Navascués y Tudela (auxiliaría) con 625 pesetas.

De niñas. Puayo, Murillo el Fruto é Irurita, con 625 pesetas.

De asistencia mixta para proveer en Maestros.—Muruzábal y Viscarret, con 550 pesetas; Ciga, Uscarret, Muez, Villanueva de Yerri, Lizarra de Ergoyena, Galdeano é Iguzquiza, con 500 id.; Lete con 450 id.; Echávarri y Guirguillano con 425; Labiano con 420; Lazagurria é Inza con 400; Aria, Looz, Torrano é Igal con 350; Elcauz, Muniaín, Izurzu, Echague, Igal, Mendivil, Benegorri, Abaurrea-baja, Ayochu, Azanza, Barindano, Larrión, Ochovi, Iribas, Ongoz, Goñi, Solchaga y Otiñano, con 300; Izae con 250.

De niños. Aberin, con 350.

Las escuelas de niñas de Irurita y y ambos sexos de Viscarret son de

27
240

Patronato y corresponde hacer los nombramientos á los Patronos.

(B. O. de Navarra 27 septiembre).

PROVINCIA DE TERUEL

Por concurso único

De niños. Cabra de Mora, Cañada de Benatalduz, Castelnón, Forniche Alto, Libros, Mirabete, Moscardón, Torrecilla de Rebollar, Visiedo, Vivel del Río, con 625 pesetas; Ababuj, Castellar. Griegos, Tramacastiel, con 550 id; Campos (de patronato), Ferrerueta, La Estrella (barrio), Lanzuela, con 350; Corbatón, Fonfria, con 250 id.

De niñas. Blancas, Camarena, Plou, Torres, con 625 pesetas; Castejón de Tornos, El Castellar, Tramacastiel, con 550 id; Rillo, Torre los Negros, con 450 id; Corbalán, Jorcas, con 350; Jaganta, con 250 id.

De asistencia mixta para proveer en maestros. Campillo (El) con 550 pesetas; Portalrubio, Tormón, con 350 id.; Cobatillas, Sonj del Puerto, con 250 id.

De asistencia mixta para proveer en maestras. Rodenas, con 450 pesetas; La Escaleruela (barrio), Las Dueñas (barrio) Más de la Cabrera, con 250 id.

(B. O. de Teruel del 24 septiembre.)

VARIEDADES.

BROMITAS

Parece que es verdad que nuestros sueldos los pagará el Estado y podremos cobrar si nos conviene á cuenta de tabaco.
Que es compatible el cargo de Maestro con cualquier otro cargo que pueda coadyuvar en poco ó mucho al clásico garbanzo
Que el mérito más mérito en la clase será el número de años y tendremos aumentos en los sueldos y hasta si viene á mano quinquenios sin andar de Ceka en Meka al hombro con los trastos.
Yo espero «La Gaceta» compañeros una *miaja* escamado porque la prensa dice tantas cosas y á veces, miente tanto que lo que pintan negro como el tizne suele resultar blanco.
Yo creo que el Sr. de Romanones habrá atado los cabos para que no se enrede la madeja y se le vaya el hilo de las manos.
Que en lo factible, habrá hecho por nosotros lo que en su mano ha estado y una estatua merece que le eleven lo mismo que á Moyano.
Él por la patria en la ignorancia ahogada ha hecho más de un plumazo que todos los políticos farsantes desde hace cuarenta años y avaro de promesas y de bombos ya nos dijo bien claro protejo al Magisterio y á la patria... y el movimiento se demuestra andando.

FRAY-MOSTAZA

NOTICIAS

Se halla abierto el pago de los haberes que corresponde percibir á los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, por el finado tercer trimestre de 1901.

En el concurso único anunciado para proveer las escuelas vacantes en esta provincia, y cuyo plazo para tomar parte en dicho concurso espiró el día 4 del actual, se han presentado 117 aspirantes.

Dice *El Heraldo* de ayer.

Hoy se celebra otro consejo de ministros dedicado principalmente á la cuestión del pago á los maestros de instrucción primaria.

El Sr. Sagasta instó repetidamente al ministro de Hacienda para resolver en seguida este asunto, y el señor Uzáiz se comprometió á ello, llevándose para su estudio unas bases facilitadas por el ministro de la Gobernación, según las cuales, los municipios que tengan satisfechas sus atenciones de enseñanza podrán convenirse con la Hacienda, evitándose el recargo que ésta ha de imponerles en la contribución para el pago á los maestros, siempre que aquellos tengan un trimestre adelantado.

El 1.º del actual falleció en esta Ciudad. D. Esteban García, padre de D.ª Ana, maestra que ha sido de San Vicente de Munilla y de Bergasillas, por cuyo triste motivo acompañamos á ésta y á su desconsolada madre y hermanos en el justo y natural sentimiento.

Ha fallecido D. Juan Manuel Olave, maestro de Cañillas.
D. E. P.

El ilustre y fecundo periodista Augusto Suárez de Figueroa ha pronunciado en Málaga un elocuente discurso señalando el lema cuya realización elevaría á España á una altura á que no ha de llegar siguiendo los actuales derroteros.

Ese lema capaz de regenerar á España lo ha expuesto el orador en estas palabras: *Dios, patria y escuela.*

Falta de atención. Lo ha sido y muy grande la que ha tenido el inspector de 1.ª enseñanza de Segovia con los maestros de aquella provincia.

Según leemos en un colega profe-

sional, el referido inspector aprovechó la circunstancia de tener reunidos á los maestros en las conferencias pedagógicas para dirigirles censuras *por faltas de moralidad en las escuelas.*

Los maestros abandonaron la sala en señal de protesta y luégo han formulado su queja ante el subsecretario de instrucción pública.

Advertimos á nuestros compañeros que han de tomar parte en ejercicios de oposición, que no pueden hacer uso de la licencia que se les conceda hasta ocho días antes de dar comienzo los ejercicios; pero siempre deberán dejar un substituto con título profesional al frente de la escuela.

El distinguido catedrático y elocuente orador D. Melquiades Álvarez, en un banquete dado en su honor, ha dicho:

«Y para ser grande España, precisa que ella encarne esta frase del gran Michelet: Primero educación, segundo educación y tercero educación.»

Nosotros no hemos sucumbido á nuestros últimos desastres ni al empuje de la fuerza, egoísmo y malas artes de la joven república americana; hemos sucumbido por falta de instrucción y educación populares, y debemos repetir lo que Terry afirmaba á raíz del desastre de Sudán, y es que no nos vencieron cañones ni escuadras; nos han vencido maestros de escuela.»

Se ha eliminado del anuncio del concurso único de Soria la escuela de Quiñonería.

La escuela de Rebollosa de Escuderos, que figura en el mismo anuncio, ha de proveerse en concepto de sustitución temporal, por hallarse el maestro propietario en el servicio activo de las armas.

No anunciamos las vacantes de Alava, por haber llegado tarde á nuestro poder el anuncio. El plazo espira mañana.

Los opositores á las escuelas de Ochandiano y Galdácano, se presentarán el 13 del corriente á las 4 de la tarde, en el Instituto general y técnico de Vizcaya.

Los opositores de la escuela de

Araya, en el Instituto de Vitoria el día 14 á las 3 de la tarde.

Las opositoras á las escuelas de Araya y Labastida, el día 16, en el mismo centro á las 5 de la tarde.

En la última sesión celebrada por el consejo universitario, quedaron propuestos los individuos que han de constituir los tribunales de oposición en Zaragoza.

Estos serán dos, uno para escuela de niños y otro para la de niñas, debiendo advertir que por no haber Escuela Normal de Maestros en Teruel todas las vacantes (de niños) anunciadas en aquella provincia se proveerán en Zaragoza.

Los maestros de Barcelona han solicitado del gobierno que en lugar de encargarse el Estado de pagarles, siga haciéndolo el Ayuntamiento.

Leemos en nuestro caro colega *El Magisterio Español*:

«La carrera del Magisterio va á sufrir con el decreto del Conde de Romanones radical transformación.

Tres años, con nueve asignaturas y siete clases diarias se necesitan para el grado elemental; otros dos años con no menos asignaturas y clases, para el grado superior.

¿Quién será capaz de seguir estos estudios haciendo con fruto la ampliación de las matemáticas y de la Física, cursando Gramática y Pedagogía superiores, para pretender después una escuela dotada con 250 pesetas anuales de sueldo, que tal vez se lo paguen tarde y en pequeñas partidas?

¡Valor se necesita para emprender una carrera que tanto cuesta y que solo produce duelos y quebrantos al que la profesal!»

Y eso sin contar que en estudios, revalidas, concursos, oposiciones y ascensos, se va siempre el azar, pues los que hoy son derechos, y méritos y servicios, mañana es papel mojado. ¡Por algo es España el país de la lotería!

La instrucción primaria en España

En las 49 provincias españolas, según se consigna en el *Anuario Estadístico* del Consejo de Instrucción pública, existen 25.348 escuelas públicas de instrucción primaria, clasificadas del siguiente modo: De niños, 9.313; niñas 7.612, y mixtas, 8.423.

La provincia que tiene menos es-

cuelas es la de Cádiz, que solo cuenta 170, y la que tiene más es la de León, en la cual existen 1.356.

El número de niños de ambos sexos que asisten á las escuelas es de 1.617.324.

Las tres provincias que tienen menos contingente de alumnos son las de Canarias, con 10.538; la de Alava, con 13403, y la de Málaga; con 63.724.

Y las provincias que cuenta mayor número de alumnos son las de Asturias, con 66.715, y la de León, con 63.559.

Los gastos de las escuelas públicas en la provincia de Madrid ascienden á 1.564.977 pesetas; en la de Barcelona á 1.000.780 y en la de Valencia á 1.014.225.

Las provincias que originan menos gastos son las de Alava, que sólo cuesta 196.107 pesetas, y la de Lugo 245.095.

Por el alquiler de locales paga el Estado: en Madrid, 379.834 pesetas; en Sevilla, 135.034; en Málaga 101.217, y en Cadiz que es la provincia que tiene menos escuelas, 98.622.

En la provincia de Logroño sólo se paga por alquileres 1.420 pesetas.

El total de las escuelas privadas en España es el de 6.181; clasificadas del siguiente modo: de niños, 3.287; de niñas, 2.894, que cuentan un conjunto con 344.180 alumnos, de los cuales son varones 166.680 y 177.500 las hembras.

CORRESPONDENCIA

Sorzano.—D. Y. C.—Entregadas.
 Arnedo.—D. T. G.—Recibidos documentos.
 Azofra.—D. V. L.—Presentada.
 Quel.—D. D. R.—Servida. Tienen que firmarlas.
 Quel.—D. G. G.—Lo mismo le decimos.
 Perolasco.—D. M. M.—Preparado encargo.
 Muro de Aguas.—D. C. O.—Remitida. Se avisará cobro.
 Aldeanueva.—D. C. del R.—Será V. servida.
 Cretas.—D. R. C.—Recibida. Se avisará cobro.
 Luquin.—D. M. P.—En breve se mandará.
 Arnedo.—D. J. M. A.—Servido. En breve irán impresos.
 Ullibarri-Gamboa.—D. I. J.—Presentado.
 Matapozuelos.—D. B. F.—Idem.
 Anguiano.—D. F. S. E.—Se hará encargo.
 Enciso.—D. A. B.—Recibidas 25. Que se mejore.
 Zaragoza.—D. M. P.—Recibido. ¡Gracias.
 Haro.—D. E. G.—Servida.
 Torrecilla.—D. J. P.—Escrito.
 Herce.—D. J. F.—Servida.
 Elgoibar.—D. J. G. D.—Presentado.
 Garganchón.—D. E. M.—Idem.
 Canales.—D. F. A.—Servida por correo.
 Cuzcurrita.—D. C. del C.—Recibido encargo.
 Santurde.—D. G. A.—Recibida. Sólo se exige una vez al año.
 Villar de Arnedo.—D. V. O.—Presentada el día 4.
 Aldeanueva.—D. M. A.—Recibida.
 Tamames.—D. F. C. C.—Será V. servido.
 Rodezno.—D. A. J. M.—Recibida.
 El Collado.—D. P. G.—Servido.
 Muro de Cameros.—D. L. S.—Pagadas 3,50 hasta fin de año.
 Santurdejo.—D. F. A.—Remitidos impresos.—95 céntimos.

Fuenmayor.—D. A. R.—No se han publicado.
 El Collado.—D. O. C.—Suscripto hasta fin de año.
 Anguiano.—D. J. S.—Contestado.
 Fuenmayor.—D. F. M.—Enterados.
 Villarejo.—D. J. M.—Recibida.
 Bincón de Olivedo.—D. P. P.—Recibidas 23 ptas.
 Alesón.—D. E. A.—El día 29 se mandaron hojas.
 El Cortijo.—D. P. T.—Renovada suscripción hasta fin de Septiembre 1891.
 Torres.—D. S. E.—Remitido encargo.
 Aldeanueva.—D. H. O.—Idem.
 Herce.—D. J. O.—Contestado.
 Fonzaleche.—D. S. de P.—Presentada el 30.
 Alesanco.—D. L. B.—Remitido T.
 Selien.—D. C. R.—En breve se mandará.
 Alzola.—D. B. G.—Presentado el día 30 y cobradas 11 pesetas.
 Fuenmayor.—D. M. C.—Remitido encargo.
 Hervías.—D. A. P.—Remitidas L. No hay mayor letra.
 Carcar.—D. L. A.—Servido.
 Badarán.—D. F. I.—Remitido encargo.
 Ollauri.—D. M. A. A.—Servida.
 San Asensio.—D. A. L.—Remitidos.
 Rodezno.—D. G. de los S.—Servido.
 Lechago.—D. I. A.—Recibida. Conforme.
 Cordovin.—D. A. del C.—Presentado.
 Murillo.—D. J. C. B.—Servido.
 Arenzana de Arriba.—D. B. M.—Remitido encargo.
 San Torcuato.—D. O. R.—Presentado.
 Gimileo.—D. P. M.—Remitidos el día 1.º.
 Santa Eulalia.—D. D. J. M.—Servido.
 Santiago.—D. J. I.—Recibida.
 Rriñas.—D. A. R.—Idem.

ANUNCIOS

SE HA PUESTO A LA VENTA

aumentada con 50 páginas más de texto, la 2.ª edición de la **Reducción de Kilogramos à arrobas**, de D. Baldomero Fernández.

Obra única en su clase y necesaria á todos en general. El beneficio que pre-ta es muy grande. Solo haciendo uso de ella, es como se vé prácticamente sus inmensas ventajas y lo mucho que descansa á los que constantemente tienen que hacer compras ó ventas á precio de arroba.

Véndese á una peseta ejemplar, en casa del autor, en Haro y en las principales librerías de España.

Los pedidos desde 5 ejemplares en adelante, hechos directamente al autor, obtendrán los descuentos siguientes:

Pedido de 5 ejempls.	5 p ^o % descuento.
» 10	» 10
» 25	» 20
» 50	» 25
» 100	» 30

Todo pedido deberá ser acompañado de su importe, añadiendo 30 céntimos de peseta mas, para el envío certificado.

Logroño: Imp. lib. y encuad. de El Kiojano.